



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMIAS
ESCUELA DE GRADUADOS**

ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA.

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIDAD.

“Análisis comparativo de normas argentinas y normas Internacionales de Contabilidad para grandes empresas y PyMES”.

Autor:

Cra. Anze, Yohana Noelia.

Tutor:

Cra. Robles, Ana María.

Lugar y Fecha:

Córdoba, 27 de Diciembre de 2017.



Análisis comparativo de normas argentinas y normas Internacionales de Contabilidad para grandes empresas y PyMES by Anze, Yohana Noelia. is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a la Cra. Ana María Robles por haber aceptado ser tutora de este trabajo. Por guiarme en el desarrollo del mismo y hacer posible los logros alcanzados en esta etapa final.

Al Dr. Juan A. Arguello, quien en todo momento estuvo dispuesto a colaborar brindando su atención y apoyo para poder concluir el presente trabajo.

A la Dra. Eliana Werbin, quien nos acompañó durante todo el cursado del posgrado y siempre estuvo presente ofreciendo su ayuda.

A todos los profesores de la Escuela de Graduados- U.N.C – F.C.E que participaron en nuestra formación en la Especialidad compartiendo sus experiencias y conocimientos.

DEDICATORIAS

Principalmente a mi familia, por su apoyo y estímulo a crecer y seguir formándome profesionalmente.

A mis amigos y colegas quienes con su apoyo no dejaron que baje los brazos aportando a mi crecimiento profesional y personal.

Al grupo docente de la Especialidad de la Escuela de Graduados- U.N.C – F.C.E que gracias a su vocación y dedicación en nuestro aprendizaje estimularon día a día mis ansias de formarme en Especialista en Contabilidad Superior y Auditoría.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo fue analizar comparativamente las normas de contabilidad argentinas con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas en nuestro país, de forma obligatoria u opcional, por grandes empresas y/o PYMES. De lo analizado resulta que, según se aplique una u otra normativa contable, existen ciertas diferencias en determinados criterios de contabilidad. Estas diferencias no sólo generan resultados distintos en la información de los estados financieros sino también diferentes impactos en las decisiones de los usuarios. Es por esto que los Contadores Públicos debemos comenzar un proceso de permanente formación y actualización de las distintas normativas vigentes. Tanto para elaborar estados financieros pertinentes como para brindar un correcto asesoramiento a los distintos usuarios interesados tanto en los mercados locales como internacionales.

Palabras claves: Normas contables, mercados internacionales, información financiera, toma de decisiones.

ABSTRACT

The objective of this paper was to analyze comparatively Argentine accounting standards with the International Financial Reporting Standards adopted in our country, compulsory or optional, by large companies and / or SMEs. From what has been analyzed it turns out that, depending on whether one or another accounting rule is applied, there are certain differences in certain accounting criteria. These differences not only generate different results in the information of the financial statements but also different impacts on the decisions of the users. That is why Public Accountants must begin a process of permanent training and updating of the different regulations in force. So much to elaborate pertinent financial statements as to offer a correct advice to the different users interested so much in the local markets like international.

Key words: Accounting standards, international markets, financial information, decision making.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	Pág. 1
II. METODOLOGÍA.....	Pág. 4
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	Pág. 7
1 Estudio exploratorio bibliográfico de los órganos emisores de normas contables en el ámbito local argentino e internacional.....	Pág. 7
1.1. Proceso de Normalización Contable Internacional.....	Pág. 7
1.2. Adopción de Normas Internacionales en Argentina.....	Pág. 8
1.3. Órganos Emisores de Normas Contables.....	Pág. 10
1.3.1. IASB. International Accounting Standards Board.....	Pág. 10
1.3.2. IFAC. International Federation of Accountants.....	Pág. 10
1.3.3. FASB. Financial Accounting Standards Board.....	Pág. 11
1.3.4. FACPCE. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.....	Pág. 11
2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre las resoluciones técnicas elaboradas por la FACPCE y las normas internacionales dictadas por el IASB.....	Pág. 13
2.1. Armonización de las Normas Contables Argentinas con las Internacionales.....	Pág. 13
2.2. Normas Argentina de Contabilidad.....	Pág. 14
2.3. Normas Internacionales de Información Financiera.....	Pág. 15
3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre los criterios de reconocimiento, medición y presentación de los estados financieros según las normativas contables argentinas e internacionales.....	Pág. 18
3.1. Diferencias de los criterios de presentación y revelación de Estados Financieros en normas de aplicación general.....	Pág. 18
3.1.1. Normas comunes a todos los estados contables.....	Pág. 18
3.1.2. Norma de situación patrimonial o balance general.....	Pág. 19
3.1.3. Estado de Resultados.....	Pág. 20
3.1.4. Información Complementaria.....	Pág. 21
3.2. Diferencias de los criterios de reconocimiento y medición en	Pág. 22

normas de aplicación general.....	
3.3. Diferencias de los criterios de reconocimiento, medición y presentación en normas de aplicación específica.....	Pág. 26
3.3.1. Instrumentos Financieros.....	Pág. 26
3.3.1.2 Derivados financieros y de coberturas.....	Pág. 29
3.3.2. Combinaciones de Negocios.....	Pág. 29
3.3.3. Estados Financieros consolidados.....	Pág. 31
3.3.3.1. Inversiones e subsidiarias y asociadas.....	Pág. 33
3.3.3.2. Participación en entidades controladas de forma conjunta.....	Pág. 33
3.3.4. Conversión en moneda extranjera.....	Pág. 33
3.3.5. Información financiera re-expresada en moneda constante..	Pág. 34
4. Estudio exploratorio bibliográfico de la NIIF para PYMES en Argentina.....	Pág. 36
4.1. Diferencias entre la NIIF para las PYMES y las NIIF completas.....	Pág. 36
4.2. Diferencias entre la RT 41 y RT 17.....	Pág. 40
4.3. Diferencia entre la RT 41 y la NIIF para las PYMES.....	Pág. 41
IV.CONCLUSIONES.....	Pág. 43
V.BIBLIOGRAFÍA.....	Pág. 44

I. INTRODUCCIÓN.

En la actualidad vivimos un proceso de desnacionalización de importantes empresas que buscan poder participar en los mercados internacionales. Por esta razón, las empresas se encuentran con la dificultad de tener que adaptar los estados financieros a las normas de los diferentes países con los que comercializa (Monge 2005).

A causa de esta dificultad nace la necesidad de buscar estándares internacionales que garanticen transparencia y confiabilidad de la información presentada para los diferentes usuarios. Son las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) las que los principales países del mundo escogen para adaptar sus modelos contables (Molina, Díaz, Vásquez y Casinelli 2014; Monge 2005; Rodríguez 2009).

Asimismo, las empresas al ir abarcando nuevos mercados, su administración se vuelve más compleja y los encargados de tomar decisiones tienen más probabilidades de recibir información no confiable. Es por esto que resulta necesario introducir mayores y mejores medidas de control para lograr una información financiera plenamente transparente (Martínez, Ramírez, Montoya y Fernández 2010).

Con la aceptación mundial de las NIIF, los organismos reguladores de la Argentina emprendieron el camino hacia su adopción también. Es en el año 2009 que se aprueba la adopción de las NIIF del IASB (International Accounting Standards Board) bajo la Resolución Técnica N° 26 emitida por la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas). La adopción es obligatoria para los entes que realizan oferta pública de sus acciones u obligaciones negociables, y de forma opcional para el resto de los entes (FACPCE RT N° 26 2009).

La Resolución Técnica N° 26 también regula la opción de adopción de las NIIF para PYMES (Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades) emitidas por el IASB. Podrán optar por éstas las empresas no obligadas a aplicar las NIIF completas y las que no estén excluidas del alcance de las PYMES (FACPCE RT N° 26 2009).

Por lo tanto, es a partir de esta convergencia de normas en nuestro país que se decide realizar un estudio exploratorio bibliográfico de ellas. Este estudio tiene como propósito analizar comparativamente las normas locales aplicables en la República Argentina con las NIIF aplicables obligatoriamente a ciertas entidades del mismo territorio argentino con opción para el resto. Bajo este estudio se procura analizar el marco conceptual de los rubros contables de mayor significancia que puedan diferir en cuanto se opte por aplicar una u otra norma reguladora. Esta comparación constará del análisis de los aspectos de reconocimiento, medición y exposición de cada rubro de los estados contables (FACPCE RT N° 8 1987 y modif.; RT N° 16 2000 y modif.; RT N° 17 2000 y modif.; RT N° 26 2009).

Por último se adiciona el análisis de las similitudes y diferencias que limitan las NIIF para PyMES de las NIIF completas. En comparación, las NIIF para las PYMES son menos complejas que las NIIF completas por falta de alcance de las PYMES. Existen temas en las NIIF completas no relevantes para tratar en los Estados Financieros que se omiten en las NIIF para PYMES (FACPCE RT N° 26 2009; RT N° 41 2015 y modif.).

En nuestro país se califica como PyMEs aquellas empresas cuyas ventas totales anuales no superen los nuevos valores establecidos en la Resolución 430/2017. Tampoco podrán ser PYMES, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica 41 y 42, aquellas empresas a) alcanzadas por la Ley de Entidades Financieras; b) aseguradoras controladas por la Superintendencia de Seguros de la Nación; c) Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; d) ni sociedad controlante o controlada por otra sociedad excluida por lo descripto anteriormente (RT 41 2015; RT 42 2015 y Resolución 430/2017).

A diferencia el IASB describe como PYMES a las entidades que a) no tienen obligación pública de rendir cuentas; b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos (NIIF para PYMES 2009).

Es por todo lo antes expuesto la importancia de comparar la normativa argentina con la normativa internacional en este trabajo. De esta forma, a la hora de actuar como profesionales en procesos de integración económica tendremos todas las herramientas para actuar de forma adecuada y proveer informes financieros fiables para los distintos usuarios de la información.

El objetivo de este trabajo fue analizar comparativamente las normas de Contabilidad Argentina con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas de forma obligatoria u opcional por nuestro país para ciertas entidades nacionales, ya sean estas grandes o PYMES.

II. METDODOLOGÍA.

1. Estudio exploratorio bibliográfico de los órganos emisores de normas contables en el ámbito local argentino e internacional.

Este estudio se desarrolló en una breve reseña de los entes emisores de normas contables en el ámbito local argentino FACPCE como internacional IASB. Así mismo se analizó el proceso de aceptación y adopción de las NIIF y NIIF para las PYMES del IASB por la mayoría de los mercados financieros internacionales incluido nuestro país.

El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- Ávila, C. y Lourido, F. (2011).
- F.A.C.P.C.E. (2015). Resolución Técnica Número 26.
- Martín O., Nannini M. S., Vázquez C. M. (2010).
- Monge P. (2005).
- Palacios Manzano M. y Martinez Conesa I. (2005).
- Peña A.; Bastidas, M. (2007).
- Rodríguez A. (2009).

2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre las resoluciones técnicas elaboradas por la FACPCE y las normas internacionales dictadas por el IASB.

Se investigaron las resoluciones técnicas elaboradas por la FACPCE y las normas internaciones de información financiera dictadas por el IASB. Todas bajo propósitos generales.

El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- F.A.C.P.C.E. (2015). Resoluciones Técnicas 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 39, 41, 42, 43.
- I.A.S.C.F. (2014). Marco Conceptual.

- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad 1, 2, 10, 12, 17, 23, 27, 34, 36, 38, 40.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera 5.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera para las PYMES.
- Rodríguez A. (2016).

3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre los criterios de reconocimiento, medición y presentación de los estados financieros según las normativas contables argentinas e internacionales.

En base al estudio del punto anterior se realizó un análisis comparativo de las normativas contables argentinas e internaciones. El análisis se desarrolló teniendo en cuenta los criterios de reconocimiento y medición de la información y de presentación y revelación de los estados financieros. Siempre bajo normas de aplicación general.

El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- F.A.C.P.C.E. (2015). Resoluciones Técnicas 8, 18 y 21.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad 1, 2, 12, 16, 19, 21, 23, 27, 29, 34, 36, 39 y 40.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11.
- Monge P. (2005).
- Palacios Manzano M. y Martinez Conesa I. (2005).

4. Estudio exploratorio bibliográfico de la NIIF para PYMES en Argentina.

Por último, se desarrolló un análisis comparativo de las características que limitan y/o difieren a la NIIF para PYMES de las NIIF completas emitidas por el IASB y que son adoptadas por nuestro país.

El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- F.A.C.P.C.E. (2015). Resoluciones Técnicas 17 y 41.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad 1, 2, 16, 23, 27, 28, 36, 38, 39 y 40.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera 1, 9, 10 y 11.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera para las PYMES.
- Molina Llopis R. (2013).
- Rodríguez A. (2016).

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

1. Estudio exploratorio bibliográfico de los órganos emisores de normas contables en el ámbito local argentino e internacional.

Proceso de Normalización Contable Internacional.

En 1966 nace la necesidad e idea de crear un Grupo de Estudio Internacional de Contadores para desarrollar estudios comparativos de las prácticas contables. Esto sucede en los órganos profesionales de la contabilidad de Canadá, Reino Unido y Estados Unidos. Este Grupo de Estudio AISG (Accounting International Study Group) se crea y logra publicar un total de 20 estudios, los cuales algunos de ellos fueron utilizados por el IASC como precursores de sus primeras normas.

En el 10° Congreso Mundial de Contadores en Sydney, discutido con los tres países AISG (Canadá, Reino Unido, y EE.UU.), se presenta la propuesta de fundar el IASC. En 1973 los representantes de los organismos profesionales de contabilidad de Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Países Bajos, el Reino Unido/Irlanda, y los Estados Unidos firman y aprueban su programa inicial con tres proyectos técnicos: Políticas de Contabilidad, Inventarios, y estados financieros consolidados.

Con posterioridad, en el año 1977 se forma la Federación Internacional de Contadores IFAC y se disuelve el AISG. El IASC junto a la IFAC inician conversaciones con respecto a compromisos mutuos entre los dos Órganos.

En 1995, la IOSCO (International Organization of Securities Commission) requiere que todas las bolsas de los países que cuenten con mercado de valores presenten información homogénea. Y entre todos los organismos emisores de normas que había en el mundo se decidió seleccionar al IASC (en la actualidad IASB) (Monge 2005).

Aquí la IOSCO le encarga al IASC la tarea de elaborar un cuerpo básico de normas contables que pudieran ser aceptadas en los mercados financieros internacionales. Así las empresas que desearan cotizar sus valores en dichos mercados deberían aplicar sólo ese conjunto de normas. De este

modo, tanto accionistas, inversores, gerentes, entre otros trabajarían con información financiera uniforme, transparente y confiable para la toma de decisiones (Monge 2005; Peña y Bastidas 2007).

La European Commission respalda este acuerdo entre la IASC e IOSCO para completar los estándares centrales. Como también la SEC (Securities and Exchange Commission), los ministros de Finanzas del G7 y el Fondo Monetario Internacional.

En el año 2000 se produce la aceptación de las normas internacionales de contabilidad. La IOSCO recomienda a sus miembros que permitan que los emisores multinacionales usen los estándares de IASC. Y así logran que las compañías de todo el mundo miraran hacia las normas emitidas por la IASC como modelo contable (Ávila y Lourido 2011).

En el 2001, tras una profunda reforma organizativa, se forma un organismo independiente denominado IASB. Éste adopta al IASC y el SIC asumiendo sus responsabilidades de emisión de estándares de contabilidad. El IASC, junto al apoyo de IOSCO, se convierte en la Fundación IASCF (Ávila y Lourido 2011; Monge 2005).

Con posterioridad, en el 2002 el FASB se reúne con el IASB y juntos emiten un Memorando de Entendimiento. Con este proyecto de convergencia se esboza planes para eliminar las diferencias entre las NIIF y los US GAAP. Como también convertirlas en el desarrollo de normas contables compatibles de mayor calidad que podrían utilizarse. Este acuerdo de convergencia luego se actualiza en el año 2006.

Adopción de Normas Internacionales en Argentina.

El proceso de armonización contable es un fenómeno en el que cada día se incorporan más países. Estos países migran sus principios contables locales a principios contables diseñados bajo estándares internacionales. Es aquí donde la influencia de las normas internacionales del IASB se pone de manifiesto en Latinoamérica donde gran número de estos países han aceptado estas normas como obligatorias (Palacios y Martinez 2005).

Para el caso de Argentina, es en 1995 cuando la FACPCE se integra al IFAC convirtiéndose en miembro del IASC. Esto implica para la entidad asumir la obligación de difundir en el país las normas internacionales y proponer la convergencia normativa.

Como consecuencia de ello, la Argentina aprovechó la experiencia de otros países de la región y en 1998 inició un proceso de armonización de las normas contables profesionales argentinas (NCPA) con las normas contables internacionales (NIIF). Aprobó el plan de trabajo propuesto por la CENCyA de incorporar aquellos temas que las RT no traten y sí lo hagan las Normas Internacionales; de modificar las RT en aquellos aspectos que no contradigan el modelo contable significativamente y; de mantener aquellas diferencias que sean importantes para el modelo argentino definido (Palacios y Martínez 2005; Martín, Nannini y Vazquez 2010).

A pesar de la decisión adoptada, resultó imposible mantener un cuerpo de normas propias constantemente armonizadas con las NIIF. Sumado a esto el compromiso de la FACPCE como miembro de la IFAC y la recomendación de la IOSCO para la adopción de las NIIF por las entidades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables. La FACPCE comienza un plan de trabajo conjunto con la CNV (Comisión Nacional de Valores). Éste culmina en el 2009 con la aprobación de la RT 26 de la FACPCE y la emisión de la Resolución N° 526/09 de la CNV (Martín, Nannini y Vazquez 2010).

En definitiva, la decisión tomada por la FACPCE, en cuanto a la adopción de las NIIF y NIIF para las PYMES emitidas por el consejo del IASB, radica en el deseo de armonización de la información financiera con las compañías de los diferentes países. Este objetivo persigue la obtención de un grado apropiado de comparabilidad de los estados financieros a través de un aumento de transparencia de la información que se le proporciona a sus inversores, analistas y a cualquier tercero interesado. También abarca la intención de atender el rápido crecimiento y cambios de los mercados financieros y negocios mundiales como la necesidad de regular y unificar

lineamientos y criterios en la presentación de los Estados Financieros (Rodríguez A. 2009).

Órganos Emisores de Normas Contables.

- IASB. International Accounting Standards Board.

Como se mencionó anteriormente, la IASB se constituyó en el año 2001 para sustituir al Comité de Normas Internacionales de Contabilidad IASC. Está compuesta por un grupo independiente de 14 expertos que son designados y supervisados por un grupo de Administradores de la Fundación del IASC.

Los objetivos del IASB son desarrollar para el interés público un conjunto de normas generales de contabilidad comprensibles y aplicables de alta calidad, transparencia y comparabilidad; Promover el uso y aplicación rigurosa de dichas normas; Cumplir con los objetivos previamente descritos para entidades pequeñas y medianas y de economías emergentes; Conseguir la convergencia entre las normas contables de ámbito nacional e internacional de contabilidad (Monge 2005).

Este organismo es el encargado de la emisión de NIIF y sus interpretaciones las que, conjuntamente con las NIC y sus interpretaciones, conforman el cuerpo normativo vigente (Martín, Nannini y Vazquez 2010).

- IFAC. International Federation of Accountants.

La IFAC es la organización mundial de la profesión contable dedicada a servir al interés público. Nace como respuesta a la necesidad de fortalecer la profesión contable en todo el mundo.

Es a través de sus cuatro consejos independientes emisores de normas que establecen las reglas internacionales de ética, auditoría y aseguramiento, educación contable, y del sector público contable.

La misma está compuesta por más de 175 miembros y asociados en más de 130 países y jurisdicciones. Nuestro país desde el año 1995 participa como miembro de la IFAC.

- FASB. Financial Accounting Standards Board.

La FASB es una organización independiente, privada y sin fines de lucro creada en 1973. El objetivo principal es desarrollar normas de contabilidad financiera y de información basados en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados GAAP para empresas públicas y privadas y organizaciones sin fines de lucro en los EEUU. Como anteriormente se mencionó, se encuentra trabajando junto al IASB en un proyecto de convergencia entre las NIIF y los US GAAP para desarrollar un marco de normas contables compatibles de mayor calidad que podrían utilizarse.

- FACPCE. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Nuestra Federación es un organismo surgido en el seno de los Consejos Profesionales en 1973, en la ciudad de La Plata. Éste agrupa a los 24 Consejos Profesionales de todo el país.

Como principales funciones tiene fijar las bases de una política profesional adecuada. Realizar estudios e investigaciones sobre aspectos técnicos y científicos de la profesión para luego dictar normas técnico profesionales de aplicación general y/o publicaciones convenientes. Emitir también opinión relativa al análisis de problemas vinculados con el campo específico profesional y de interés público en la materia. Debiendo a todas ellas coordinarlas con las entidades adheridas en las distintas jurisdicciones

A su vez, participa activa y permanentemente en todo lo relacionado con la formación e incumbencia profesional de los graduados en Ciencias Económicas. Así busca poder dar respuesta de forma rápida y eficaz a todos los problemas que surgen en el ámbito contable. Como también generar los recursos necesarios para lidiar con ello siempre dando primacía a las instituciones sobre las personas.

En síntesis, el organismo emisor internacional de normas contables IASB tiene una dilatada historia y una bien ganada reputación. Tras el acuerdo firmado entre el IASB y la IOSCO y el plan de convergencia establecido

entre el IASB y el FASB, numerosos organismos han participado activamente en el proceso de adopción de dichas normas de contabilidad aceptadas a escala internacional. Dentro de pocos años las NIIF emitidas por el IASB serán una realidad en todo el mundo.

Es por todo lo expuesto que la decisión de la FACPE de adoptar las NIIF y NIIF para las PYMES del IASB en nuestro país fue muy acertada. Para cumplir con este plan de adopción se realizaron labores de difusión previa, en la cual se vieron incluidas entidades de poder político, universidades, cámaras empresarias, analistas de mercados, profesionales y organismos de fiscalización. Además se realizó capacitación y participación para todos los que desearan tener conocimiento de las NIIF. De esta manera se apunta, desde una organizada preparación, adoptar de manera correcta la implementación de las NIIF.

2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre las resoluciones técnicas elaboradas por la FACPCE y las normas internacionales dictadas por el IASB.

Armonización de las Normas Contables Argentinas con las Internacionales.

Como se mencionó anteriormente, la profesión contable argentina no puede quedar ajena al proceso de globalización económica en el que está inmerso nuestro país. Es necesario adoptar, para las entidades que cotizan sus títulos de deuda o de capital en mercados de valores, las NIIF.

En nuestro país, es a través de la RT 26 y sus modificaciones que se aprueba y regula la adopción de estas normas internacionales (NIIF y NIIF para PYMES) emitidas por el IASB. Ésta es obligatoria para todos los entes que realizan oferta pública de sus acciones y obligaciones negociables. Quedando exceptuadas las empresas que estén autorizadas por la CNV a mantener los criterios contables de otro organismo regulador. Asimismo admite, específicamente, la aplicación opcional de las normas internacionales por parte de todos aquellos entes no obligados o exceptuados en ella. De tal modo, estos entes tendrán la opción de aplicar las NIIF completas, las NIIF para PYMES o las normas contables profesionales emitidas por la FACPCE (FACPCE RT 26 y sus modif. 2015).

Por otra parte, a medida que el IASB publica nuevas versiones con modificaciones y mejoras en los textos originales de las NIIF, es a través de Circulares y nuevas Resoluciones que las normas argentinas las irán adoptando. Un claro ejemplo son la emisión de la RT 29 y 43 que modificaron la RT 26. Para el caso de la RT 29 incorporó la adopción de las “NIIF para las PYMES” emitidas y aprobadas por el IASB en el año 2009; y la RT 43 adoptó el cambio de la NIC 27 que acepta el “método de la participación” como opción para la medición de determinadas inversiones en los estados financieros separados. No pudiendo así optar por la medición al costo como lo establece la NIIF 9 (FACPCE RT 29 y 43 2015).

Seguidamente se analiza el resto de las RT elaboradas por la FACPCE de ámbito local y las NIIF del IASB. Todas bajo el desarrollo de cuestiones de

aplicación general de reconocimiento, medición y presentación para luego ser comparadas en profundidad.

Normas Argentinas de Contabilidad.

En la Argentina por un lado como detallamos tenemos las incorporadas RT 26 con sus modificaciones que regulan la adopción de las normas internacionales. Por otro lado el resto de las Resoluciones vigentes aplicables a todos los estados contables que no apliquen las NIIF.

En el año 2000, en un proyecto de convergencia hacia las NIIF, se emitieron las RT 16, 17 y 18. Éstas son el conjunto de Normas Contables Profesionales que regulan materia de reconocimiento y medición de activos, pasivos y resultados. La RT 8 es otra norma general de contabilidad pero que regula la exposición de los Estados Contables.

Para comenzar, la RT 16 es el “Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales distintas a las referidas a la RT 26”. Acá se define los conceptos básicos de los estados contables. El objetivo, los elementos, los criterios de reconocimiento y medición, los requisitos de la información, los modelos contables y las desviaciones aceptables y de significación (FACPCE RT 16 2000 y sus modif.).

La RT 17 en cambio regula actualmente el desarrollo de cuestiones de aplicación general de criterios de reconocimiento y medición. Esta RT se modifica por las RT 27, 30, 31 y 39, debido principalmente a la incorporación y actualización de las NIIF en nuestro país. Esto sumado a ciertas consultas relacionadas concluyó en la generación de cambios del proyecto original de la Resolución (FACPCE RT 17 2000 y sus modif.).

La RT 18 que es modificada por la RT 20, 21 y 27 trata cuestiones que por falta de alcance de la entidad se consideran de aplicación particular. Si se compara con entidades más grandes y complejas obligadas al uso de las NIIF, estas cuestiones pasan a ser de aplicación más habitual. Éstas son conversión de estados contables, instrumentos derivados, llave de negocio, arrendamientos, reestructuraciones, combinación de negocios, escisiones,

información por segmentos y resultados por acción ordinaria. (FACPCE RT 18 2000 y sus modif.).

La RT 8 (modificada por las RT 19, 27 y 28) es la norma general que establece los aspectos de presentación que deben cumplir los entes que no apliquen las NIIF o la NIIF para las PYMES. Existiendo a su vez normas referidas a la presentación de información contable de grupos económicos (RT 21), de participaciones en negocios conjuntos (RT 14) y por segmentos (RT 18). Así mismo tenemos otras normas de aplicación particular para ciertos entes que son las RT 9, 11, 22 y 24 que no se profundizarán en este trabajo.

Para el caso de las PYMES, hasta la propuesta de adopción de la RT 41 que la FACPCE realizó a cada consejo, las cuestiones generales de reconocimiento y medición para todos los entes (excepto quienes aplicaran la RT 26) se plasmaba en la RT 17 anexo A. Luego, tras varios proyectos archivados, se aprueba la RT 41 específica para entes pequeños. La FACPCE, se basó en la “simplificación” de la RT 17, tomando los lineamientos generales con algunas excepciones particulares. Es por esto que la RT 41 es una norma general y no particular de un tipo de ente como por ejemplo la RT 22 de actividad agropecuaria (Rodríguez 2016).

Posteriormente se aprueba la RT 42 que incorpora una nueva sección a la RT 41 destinada a “entes medianos”. Y ahora, todos los entes no alcanzados o exceptuados por la RT 26, pueden optar por el uso de ellas. Para ello primero deben evaluar calificar como PYMES y luego optar por el uso de las normas locales en vez las NIIF completas o NIIF para las PYMES.

Normas Internacionales de Información Financiera.

Para comenzar, el IASB desarrolla un marco conceptual que al día de la fecha se encuentra en proceso de actualización. Esta actualización se está llevando a cabo en dos fases. La primera, ya finalizada, incluye el objetivo de la Información Financiera con propósitos generales y las características cualitativas útiles de la información. La segunda, aún no publicada, tratará el concepto de entidad que informa y el texto restante del Marco Conceptual

elaborado en 1989. El mismo, al no ser una NIIF, no emite normas para ninguna cuestión particular. Sirve de guía para el desarrollo de futuras NIIF, la revisión de las ya existentes y de las normas nacionales (IASB Marco Conceptual 2010).

Por otra parte, las NIIF comprenden tanto las NIC y NIIF propiamente dichas como las interpretaciones de cada una, SIC y SINIIF. Debido a que las NIIF tienen tratamientos más específicos que las normas locales, se analizan sólo las normas que desarrollan información para la presentación de informes financieros de propósito general. Estas, tratan los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros.

En primer lugar está la NIC 1 que define las bases para la presentación de los estados financieros de propósito general. A su vez establece guías para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido. Por otro lado, tenemos la NIC 34, NIIF 10 y NIC 27 que fijan la estructura y contenido para la Información Financiera Intermedia (NIC 34); Estados Financieros Consolidados (NIIF 10) y; Estados Financieros Separados (NIC 27).

Otra NIIF que no se puede pasar por alto es la NIIF 1 que procura asegurar la correcta adopción por primera vez de las NIIF. Esta NIIF es importante para poder presentar información de alta calidad que sea transparente para los usuarios y comparable para todos los periodos. No dejando de lado que la transición pueda ser obtenida a un costo que no exceda a sus beneficios.

En base a los requerimientos de reconocimiento, medición e información a revelar para transacciones y otros sucesos son otras las NIIF que lo regulan. De hecho, para cada cuestión particular existe una NIC/NIIF que prescribe el tratamiento contable para ella.

Por último, está la NIIF para las PYMES que es una norma autónoma diseñada para satisfacer las necesidades y capacidades de las pequeñas y medianas empresas. Establecen los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las

transacciones y otros sucesos que son importantes en los estados financieros con propósito de información general como de sectores industriales específicos.

En síntesis, la adopción de las Normas Internacionales trae consigo facilitar el proceso de reconocimiento mundial de las entidades que las aplican. Como así también fortalecer la confianza y disminuir la incertidumbre de los inversores.

En nuestro país, como se mencionó, el modelo contable armonizador estableció los cambios necesarios para adecuarse a los principios de las Normas Internacionales de Contabilidad y Auditoría. Mediante nuevas Resoluciones y/o Circulares aprobadas por la Federación se incorporó temas no tratados en las normas argentinas que en las normas internacionales sí. Por ejemplo el leasing, combinaciones de negocios, instrumentos financieros, utilidad por acción, información por segmentos, entre otros. Mientras que en otros casos las normas argentinas quedaron parcialmente intactas al aún no adoptar ciertas particularidades y/o tratamientos alternativos regulados por las normas internacionales.

Hoy en día la Federación sigue muy de cerca la labor del IASB. Así cuando existan nuevas medidas de adopción, se tomará las decisiones correctas en cuanto a modificación y/o proposición de nuevas Resoluciones para evitar diferencias en la información por los distintos países.

A continuación se analiza ciertas incompatibilidades que aún persisten entre las normas contables profesionales argentinas (NCPA) y las normas internacionales de información financiera (NIIF).

3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre los criterios de reconocimiento, medición y presentación de los estados financieros según las normativas contables argentinas e internacionales.

En base a las normas de aplicación general de las NCPA y NIIF se realiza un análisis comparativo de los distintos criterios de aplicación requeridos a las entidades. Estos criterios son los de reconocimiento y medición de la información y de presentación y revelación de estados financiera a los usuarios.

A continuación, se describen las diferencias destacadas según los criterios mencionados de acuerdo a los distintos temas bajo cuestión.

Diferencias de los criterios de presentación y revelación de Estados Financieros en normas de aplicación general.

Los criterios de presentación y revelación se cumplen a través de los estados financieros, de las notas y de otra información complementaria suministrada por la entidad. Si se elaboran mejores revelaciones, los usuarios de los estados financieros podrán tomar decisiones más acertadas al asignar recursos a la entidad y al evaluar su desempeño. El conflicto está, en que de acuerdo a lo requerido por una u otra normativa, los mismos difieren en ciertas cuestiones.

A continuación se exponen dichas diferencias teniendo en cuenta el seguimiento de la RT 8, que trata las “Normas Generales de Exposición Contable”, y sus modificaciones.

- Normas comunes a todos los estados contables.

Para comenzar, la primera diferencia la encontramos en una cuestión básica como la *denominación de los Estados Financieros*. La RT 8 establece que en todos los casos se debe respetar la denominación de los Estados Financieros. En cambio, quienes aplican las NIIF, la NIC 1 permite optar por utilizar títulos distintos a los denominados en la Norma. Otra cuestión no menor vinculada a la denominación del estado es la terminología que

utilizan. Por ejemplo, al estado que las NCPA denominan estado de situación patrimonial las NIIF lo denominan estado de situación financiera.

Otra diferencia que se observa en este apartado es a lo referido a los *estados financieros consolidados*. De acuerdo a la RT 8 y lo expuesto en la Ley de Sociedades, estos estados son considerados complementarios. Distinto lo contempla la NIC 27 que los considera una unidad económica independiente integrante de la información financiera básica de la entidad controlante.

En cuanto a la *información comparativa*, la diferencia se encuentra cuando una entidad aplica una política contable retroactiva o hace ajustes retroactivos en partidas de sus estados financieros. Según la RT 8 la corrección es por medio de ajustes de resultados de ejercicios anteriores (AREA). Según la NIC 1 deben presentar un tercer estado de situación financiera además de incluir en notas la información complementaria relacionada. Este tercer estado es al comienzo del periodo comparativo inmediatamente anterior y no es requerido por las NCPA.

Con respecto a los *periodos intermedios* la RT requiere la presentación de un conjunto de estados financieros intermedios completos. Las NIC 34 en cambio permite que se pueda optar por presentar un conjunto de estados financieros intermedios completos o condensados. Así mismo, la NIC exige que una entidad presente los estados del resultado integral por el periodo intermedio corriente y acumulado para el ejercicio corriente hasta la fecha. Sumado a los estados comparativos del resultado integral corriente y acumulado del ejercicio inmediatamente anterior. Las NCPA sólo admiten la presentación del estado del resultado por el periodo intermedio acumulado para el ejercicio corriente hasta la fecha junto con el estado comparativo por el mismo periodo del ejercicio inmediatamente anterior.

- Norma de situación patrimonial o balance general.

En esta sección se observa primero el orden de presentación de los *activos y pasivos corrientes y no corrientes*. Según la RT 8 primero se expone las partidas corrientes de las no corrientes en función a su liquidez para el caso

de los activos y naturaleza para los pasivos. Según las NIC 1 se presentan en capítulos separados, salvo que una presentación basada en la liquidez proporcione mejor información. A diferencia de las NCPA, por lo general se presenta primero las partidas no corrientes y luego las corrientes. Otra diferencia está en que la NIC considera corriente no sólo al plazo de doce meses sino también al plazo que corresponda al ciclo operativo normal por más que éste supere los doce meses. Las NCPA no consideran al ciclo operativo normal como parámetro para clasificar las partidas en corrientes y no corrientes.

En cuanto a la estructura del estado de situación patrimonial consolidado las NCPA exponen en un capítulo adicional, entre el Pasivo y el Patrimonio Neto, *la Participación Minoritaria en Sociedades Controladas*. La NIIF 10 en cambio la presentan dentro del Patrimonio Neto como un componente separado del patrimonio de los propietarios y las denomina *Participaciones No Controladoras*.

- Estado de Resultados.

Continuando con la estructura, la RT 8 a las partidas de resultados las clasifica en resultados ordinarios y extraordinarios. Considerando en este caso las partidas de *resultados extraordinarios*, las NIIF tienen prohibido presentarlas en el estado de resultado integral o en las notas complementarias. Aparte requieren que los gastos sean reconocidos en resultados según una clasificación basada ya sea en su naturaleza o función. Distinto a las NCPA que las partidas se clasifican según su función en el estado de resultados y según su naturaleza en la información complementaria.

Otra distinción está en la presentación del *estado de resultado integral*. Las NIIF requieren que una entidad presente todas las partidas de ingresos y gastos bajo un único estado de resultado integral o en dos estados: un estado de resultado separado y un estado de resultado integral. La cuestión está en que dicho estado no existe para las NCPA. Además las partidas que las NIIF reconocen como *Otros Resultados Integrales* en el estado de

resultado integral, las NCPA las identifica como resultados diferidos en un rubro especial del patrimonio hasta que deban imputarse a otros resultados.

En cuanto a los *Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Flujo de Efectivo*, estos estados no presentan diferencias sustanciales bajo los criterios de estudio de este trabajo.

- Información Complementaria.

Por último tenemos la *información complementaria* donde las NIIF a través de notas y otras revelaciones relacionadas requieren información más detallada e integral que las NCPA. Las NCPA en cambio en la RT 8 hace mención a que toda información necesaria, no incluida en los estados básicos, será de carácter complementaria.

Aquí además observamos la *información por segmentos* que según la NIIF 8 sigue el “enfoque de gestión” y según las RT 18 el “enfoque de los riesgos y rentabilidad”. Esta información es obligatoria para las empresas que cotizan en bolsa para las NIIF mientras que para las NCPA es optativa.

En cuanto a los *hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa* estos se clasifican en aquellos que implican ajustes y que no implican ajustes según las NIC 10. Para el caso de los hechos posteriores que implican ajustes, una entidad los ajustará, mientras que los que no se revelarán únicamente en esta sección como información complementaria. La RT 8 si bien nada dice de estas categorías, las reglas generales sobre reconocimiento y revelación son similares salvo cuando: a) una entidad después de la fecha de cierre del periodo que se informa pierde la hipótesis de empresa en marcha, según las NIIF esa entidad no podrá preparar sus estados financieros y según las NCPA sí porque el hecho debe ocurrir antes de la fecha de cierre del periodo que se informa. b) se negocia antes de la fecha de cierre del periodo y el beneficio es posterior las NIIF lo clasifica como hecho que no implica ajuste y las NCPA los consideran como hechos que implican ajuste de la preparación y presentación de los estados financieros.

Como síntesis, debido a que un amplio espectro de usuarios utiliza los estados financieros para suministrar información y tomar decisiones, el IASB desalienta la presentación de informes de cuentas resumidas. Requiere que las empresas informen y clasifiquen cada una de las partidas con suficiente detalle para permitir a los usuarios evaluar los importes, oportunidades y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros. Es por ello que, si bien las NIIF son más flexibles por no prescribir ni un orden ni un formato en la presentación de las partidas a informar, se observa que a la hora de determinar la cantidad y calidad de la información, éstas son más exigentes que las NCPA.

En consecuencia, cuando una entidad desee insertarse en el ámbito internacional deberá recopilar mayores datos y procesarlos de forma distinta a como lo realiza en la actualidad. Y así desarrollar información financiera más transparente para poder acceder a los distintos mercados.

Diferencias de los criterios de reconocimiento y medición en normas de aplicación general.

Los criterios de reconocimiento representan el proceso de incorporación de hechos económicos en los estados financieros. Los criterios de medición en cambio determinan los importes monetarios de esos hechos económicos. Ahora estos criterios en ciertas cuestiones difieren significativamente, entre las normas bajo análisis en este trabajo, incidiendo directamente en la comprensibilidad y comparabilidad de la información financiera (Palacios y Martínez 2005).

A continuación se exponen dichas diferencias teniendo en cuenta el seguimiento de la RT 17, que trata el “Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General”, y sus modificaciones.

En este apartado se comienza con los diferentes criterios que se utilizan para reconocer y medir los *inventarios*. En primer lugar se destaca la prohibición que hace las NIIF respecto a la utilización del criterio LIFO (último entrado primero salido). De allí, del inventario reconocido, la NIC 2 permite medirlo al costo o al valor neto realizable, el que sea menor. La RT

17 en cambio por lo general utilizan el criterio de valores corrientes (costo de reposición y/o reproducción). Estas últimas sólo admiten el modelo del costo cuando dichos valores corrientes no pueden ser determinados de manera objetiva, y el VNR para los bienes fungibles con mercados transparentes que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo.

Continuado, se observa los *costos por préstamos* que la NIC 23, para ciertos activos considerados aptos, requiere su capitalización. La RT 17 en cambio permite la opción por su capitalización, debiendo primero cumplir ciertas condiciones establecidas en la Resolución. De lo contrario se deben computar como gastos del periodo.

Por otra parte si bien a partir de la emisión de la RT 31 se incorpora de manera opcional el método de revaluación de ciertos activos, para los *activos intangibles* todavía no se permite este modelo como sí lo permite la NIC 38. Por el momento la RT sólo permite el modelo al costo menos depreciaciones acumuladas que también es aceptado por la NIC. Por otro lado, las NCPA bajo ciertas condiciones admiten capitalizar y amortizar en un máximo de cinco años los costos de organización y pre-operativos. En cambio a ciertos materiales de investigación, desarrollo, publicidad y entrenamiento los imputa como gastos cuando son utilizados. Distinto establece las NIIF que imputa las partidas de organización y pre-operativos como gastos y capitaliza los de desarrollo.

Para el caso de *activos no corrientes mantenidos para la venta*, tanto la NIIF 5 como la RT 17 establece las condiciones que deben cumplir los activos no corrientes para ser mantenidos para la venta. A su vez la NIIF especifica las condiciones para considerar la venta altamente probable que la RT 17 modificada por la 31 no. Otra diferencia se encuentra en que estos activos se valúan al menor de su importe en libros o su valor razonable menos los costos de venta según las NIIF. En cambio las NCPA lo valúan por su valor neto realizable, sólo si ese valor se determina de manera fiable, en un precio objetivo y en un mercado activo o por un contrato de compraventa. De lo contrario se mantiene por su valor de costo.

Otra cuestión similar son *las propiedades de inversión* mantenidas para obtener rentas, plusvalías o ambas. Las NCPA las mide igual que los activos no corrientes mantenidos para la venta, por su valor neto realizable, si se cumple con los requisitos establecidos, o por su valor al costo. La NIC 40 en cambio permite que se midan por su valor razonable o al costo.

En cuanto a la evaluación del *deterioro del valor de los activos* aquí primero hay que observar cómo definen al grupo de activos las normativas. Las NIC 36 las definen Unidad Generadora de Efectivo (UGE) mientras que la RT 17 Actividad Generadora de Efectivo (AGE). Aparte de la distinta denominación que tienen hay que remarcar que una AGE puede comprender a más de una UGE. Es aquí donde pueden radicar las diferencias de medición porque si bien los procesos de reconocimiento son similares, la brecha está en el importe que puede surgir por considerar una UGE en lugar de una AGE.

Otra diferencia está en cuándo la entidad debe comprobar el deterioro del valor de los activos. Si bien tanto las NIIF como las NCPA establecen que se debe realizar anualmente, las NIIF lo permiten en cualquier momento durante el periodo anual (siempre en la misma fecha cada año); y las NCPA cada vez que se preparen estados financieros (siempre al cierre del periodo sobre el que se informa). Por último, a diferencia de las NIIF, las NCPA permiten bajo ciertas circunstancias revertir una pérdida por deterioro del valor de una plusvalía reconocida en periodos anteriores.

Por otro lado, en cuanto al *impuesto a las ganancias*, sea éste activo o pasivo corrientes o diferidos, la NIC 12 utiliza el criterio de sus valores nominales, pudiendo descontar sólo cuando los efectos del descuento fueran relevantes. En cambio la RT 17 permite a los entes optar en su primera vez si utilizarán la medición a valores descontados o nominales no pudiendo modificarlo en periodos futuros. Adicionalmente, respecto a las tasas y leyes impositivas que utilizarán, las NIIF permite las que al cierre del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas o estén prácticamente por aprobarse. Las NCPA sólo aplicarán las que estén aprobadas al cierre del periodo que se informa.

Avanzando en el trabajo encontramos diferencias en la estimación de *las provisiones* y en el reconocimiento de los *pasivos contingentes*. La NIC 37 reconoce como provisión al importe de la mejor estimación que la entidad tendría que pagar para cancelar la obligación al final del período sobre el que se informa. A su vez, cuando la provisión se refiera a una población importante de casos individuales, la obligación presente se estimará promediando todos los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas (método del “valor esperado”). A diferencia, las NCPA no definen como las NIIF el concepto de “mejor estimación”, y toman el importe más bajo dentro del rango de posibles desenlaces.

Por otra parte, el criterio para reconocer o no un pasivo contingente para las NIIF es estimar que la probabilidad de que ocurra será mayor a la de que no ocurra (probabilidad mayor al 50%). A diferencia de las NCPA que necesitan que tales pasivos contingentes tengan un mayor grado de probabilidad (probabilidad significativamente mayor al 50%). En consecuencia, podrían existir pasivos contingentes no reconocidos por las NCPA que según las NIIF sí deberían registrarse.

Por último, en cuanto a los *beneficios a los empleados*, la NIC 19 establece que todos los beneficios a corto plazo se reconocerán por sus importes no descontados; y los beneficios a largo plazo, que no sean beneficios post-empleo, por el valor presente de la obligación. Para la RT 23 todos los beneficios a los empleados sea a corto y largo plazo, que no sean beneficios post-empleo, se reconocerán por sus importes descontados al cierre del período sobre el que se informa.

Sintetizando hemos observado como las normativas locales difieren de las internacionales en cuestiones de reconocimiento y medición. Estas diferencias son importantes ya que dependiendo del método que utilicen se puede alterar el patrimonio de la entidad. Como consecuencia luego los estados financieros pueden mostrar mediciones muy diferentes que puede finalizar en decisiones erróneas de los distintos usuarios interesados.

A continuación se exponen ciertas cuestiones de casos más específicos que difieren entre las normas contables locales e internacionales.

Diferencias de los criterios de reconocimiento, medición y presentación en normas de aplicación específica.

- Instrumentos Financieros.

Para comenzar, por lo general las reglas aplicadas a la presentación de instrumentos financieros no difieren sustancialmente pero son mucho más detalladas y claras en las NIIF que en las NCPA.

Para el caso del reconocimiento inicial, los activos y pasivos financieros según la NIC 39 se miden por su valor razonable más costos de transacción. Pero si el precio de transacción tiene por ejemplo componentes de financiación, el valor razonable se estima al valor descontado. Distinto lo establece la RT 18 que los activos y pasivos financieros los mide a precios de contado o contraprestación para transacciones financieras. Para el caso que los precios de contado no fueran determinables se reemplazará por valores descontados.

Otra cuestión es que la NIC al ser más detallada, al momento del reconocimiento de los activos y pasivos financieros los clasifica en categorías, cuestión que la RT 18 no. Por lo que a las inversiones mantenidas hasta el vencimiento y a los préstamos y cuentas por cobrar las mide al costo amortizado utilizando la tasa de interés efectiva. A los activos financieros al valor razonable con cambios en resultado y a los activos financieros mantenidos para la venta los mide por sus valores razonables sin deducir los costos de transacción. Además a las inversiones en instrumentos de patrimonio, que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo y fiable, se miden al costo.

La RT 18 a las mediciones posteriores de los activos financieros mantenidos para ser negociados los mide por sus valores netos realizables, determinados por sus valores descontados utilizando la tasa de interés de mercado neto de gastos. A los restantes activos financieros los mide por sus

valores descontados utilizando la tasa de interés efectiva. Para el caso de inversiones en bienes de fácil comercialización los mide a los precios de cotización de contado neto de costos. Excepcionalmente las NCPA admiten que ciertos activos financieros se midan por sus montos no descontados si las condiciones particulares no permiten determinar la tasa de interés de mercado.

En cambio para los pasivos financieros según la NIIF se miden posteriormente al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. A excepción de los pasivos financieros con cambios en resultados, que se miden por su valor razonable. Sin embargo, la NIIF también establece reglas particulares de medición para otros pasivos financieros. Según las NCPA, los pasivos financieros se miden considerando la posibilidad o intención de su cancelación anticipada. Si se cumple esta condición, los pasivos financieros se miden por sus valores descontados utilizando la tasa de interés que un acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado. En caso contrario se miden por sus valores descontados utilizando las tasas de interés efectivas. Al igual que para ciertos activos financieros, excepcionalmente las NCPA admitirán que ciertos pasivos financieros puedan medirse por sus montos no descontados, si las condiciones particulares del mercado no permiten determinar las tasas de interés de mercado.

En cuanto a los cambios en los valores razonables de los activos y pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados. Según la NIIF se reconocen en resultados como también los intereses calculados por el método de la tasa de interés efectiva. Los cambios en los valores razonables de los activos financieros disponibles para la venta se reconocen en el otro resultado integral. Las NCPA sigue reglas similares, salvo por el hecho de que los activos financieros disponibles para la venta y el otro resultado integral son conceptos que no contempla.

Según las NCPA, los activos y pasivos financieros que surjan de transacciones financieras y otras transacciones no comerciales, se miden

según sus cláusulas contractuales (que podrían ser los valores nominales). Según la NIIF se aplica la regla general, por lo que se miden al costo amortizado utilizando las tasas de interés de mercado.

Para la baja en cuentas de los activos financieros se rige para las NIIF el concepto de riesgos y beneficios y el concepto de control. Al dar de baja un activo financiero, la diferencia entre el importe en libros y la suma de la contraprestación recibida, y cualquier resultado acumulado que haya sido reconocido se reconocerá en resultados. Las reglas para la baja de activos financieros según las NCPA son mucho más simples dado que no toman en consideración el concepto de control ni implicación continuada. Esto puede ocasionar que ciertos activos financieros dados de baja y reconocidos en resultados según las NCPA no necesariamente deban ser dados de baja según la NIIF, como por ejemplo es el caso de los fideicomisos financieros.

En el caso de los pasivos financieros según la NIIF se eliminará del estado de situación financiera cuando se haya extinguido la obligación. La diferencia entre el importe en libros y la contraprestación pagada se reconocerá en resultados. Como las reglas para la baja de los pasivos financieros son mucho más simples según las NCPA, podrían surgir una baja y reconocimiento de resultados en distintos momentos para un mismo pasivo financiero.

En el caso de una permuta de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente distintas, la NIIF contabilizarán una cancelación del pasivo financiero original y reconocerán el nuevo. Igual tratamiento seguirá cuando se produzca una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero. Ahora es considerada la condición “significativamente diferente” cuando el valor presente descontado de los flujos de efectivo de los nuevos términos difiere al menos en 10% de con los originales (utilizando la tasa de interés efectiva original). La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero cancelado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada se reconocerá en resultados. Según las NCPA las reglas son bastante similares a excepción de: (i) para determinar el

parámetro antes indicado del 10 % se utilizará la tasa de interés de mercado al momento de la cancelación; (ii) no se reconocerá resultados por la cancelación de pasivos financieros con partes relacionadas, se contabilizará teniendo en cuenta las cláusulas contractuales.

- *Derivados financieros y de coberturas.*

Para el caso de los derivados financieros, la NIC 39 requieren que tanto los activos y pasivos originados se midan por su valor razonable (por lo general por los precios cotizados en un mercado activo, sin deducir los costos que ocasione la venta). En cambio las NCPA requieren que los activos que cotizan en un mercado activo se midan por su valor neto realizable (por lo general por los precios cotizados de contado, netos de los costos que ocasione la venta, más otras ganancias no financieras); y los pasivos por su costo de cancelación, que es la suma de los costos necesarios para liberarse de la obligación.

En el caso de las coberturas de flujos de efectivo y de inversión neta en el extranjero para la NIC 39 primero se debe reunir la condición de que la cobertura es altamente eficaz. Luego se requiere que la parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determine que es una cobertura eficaz, sea reconocida en el otro resultado integral, y la parte no eficaz de esa cobertura sea reconocida en resultados. Según las NCPA, la parte eficaz de la cobertura se reconoce como un componente dentro del patrimonio, debido a que el concepto de otro resultado integral no existe.

En síntesis, la medición y contabilización de los instrumentos financieros es la diferencia más notable entre las NCPA y las NIIF. Las Normas Internacionales imponen el reflejo de todos los instrumentos financieros, incluyendo los derivados, según el valor razonable, salvo algunas excepciones. Ahora en cuanto a la información contable sobre instrumentos financieros, los Estados preparados por las NIIF son más ricos y más complejos que los ofrecidos por las NCPA (Monge 2005).

- Combinaciones de Negocios.

Los principios de las NIIF para las combinaciones de negocios entre partes independientes difieren considerablemente en comparación con las NCPA. Por ejemplo la RT 18 permiten el método de unificación de intereses que las NIIF no.

En cuanto al reconocimiento inicial y medición de los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la entidad adquirida difieren. Según la NIIF 3, los *costos relacionados con la adquisición* se imputan como gastos cuando se incurren mientras que según la RT 21 tales costos se capitalizan. Asimismo, según la NIIF toda participación no controladora en la entidad adquirida podrá medirse por su valor razonable. O alternativamente por la parte proporcional de la participación no controladora sobre los activos identificables netos de la entidad adquirida. Según la RT el valor razonable no es una opción para medir cualquier participación no controladora en la entidad adquirida.

Para el caso de la *amortización de la plusvalía* la RT 18 lo requiere cuando se determine que la misma tiene una vida útil finita. Si tiene vida útil infinita la amortización no se permite. La NIIF 3 en cambio no admiten en ningún caso la amortización de la plusvalía dado que este activo se considera siempre de vida útil indefinida. Ahora, si la plusvalía es negativa la NCPA requiere el reconocimiento inicial y la posterior amortización. Como la NIIF no considera este concepto de plusvalía negativa, la diferencia se considera una ganancia proveniente de una compra en términos muy ventajosa que se reconocerá en resultados a la fecha de adquisición.

En cuanto al *periodo de medición* durante el cual la entidad adquiriente deberá ajustar de manera retroactiva los importes provisionales reconocidos a la fecha de adquisición. Según la NIIF finaliza tan pronto como la entidad adquiriente obtenga la información buscada o tome conocimiento de que la misma no puede obtenerse. No pudiendo en ningún caso exceder un año a partir de la fecha de adquisición. En cambio la NCPA establece que dicho

periodo no podrá exceder la fecha de cierre del primer periodo anual posterior al periodo en el que tuvo lugar la adquisición.

Por otro lado, en una *combinación de negocios realizada por etapas* la NIIF 3 establece que la entidad adquirente deberá volver a medir la participación que mantenía anteriormente en la entidad adquirida por su valor razonable a la fecha de adquisición. Posteriormente determinará la plusvalía correspondiente a esta última fecha y reconocerá la ganancia/pérdida resultante si la hubiera en el resultado o el otro resultado integral del periodo en el que tuvo lugar la combinación de negocios. En estos casos, cuando la participación que se mantenía anteriormente se valuó al costo, la RT 21 determina que la entidad adquirente deberá volver a medir los activos y pasivos identificables correspondientes a las adquisiciones anteriores. Lo hará por sus valores corrientes a cada fecha de adquisición, determinará las plusvalías correspondientes a esas mismas fechas y reconocerá cualquier ganancia/pérdida posterior en los periodos actuales y/o anteriores a través de ajustes de ejercicios anteriores según corresponda.

- Estados Financieros consolidados.

Para presentar estados financieros consolidados la regulación contable exige que la empresa tenga control de sus subsidiarias. Es aquí en el concepto de control donde las NIIF difieren de las NCPA. La NIIF 10 define control al poder para dirigir las políticas financieras y de operaciones de una entidad con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Por lo que la entidad podrá tener control aún cuando posea una participación mínima o nula en otra entidad. En cambio la RT 21 no hace mención del objetivo de obtener beneficios de las actividades de la entidad controladora. Se rigen por el criterio general tradicional de que para que haya control tiene que haber posesión mayoritaria (Ley 19550 - Ley de Sociedades Comerciales).

Ahora, en cuanto a la fecha de cierre de la subsidiaria y controladora, ambas normativas permiten que los estados financieros sean confeccionados en una fecha diferente no superior a los tres meses. Adicionalmente, la RT 21

requiere que la fecha de presentación de la subsidiaria sea anterior a la de la controladora.

Otra cuestión no menor son las *políticas contables* que se utilizarán tanto en los estados financieros de una subsidiaria como de una asociada. Según la NIIF 10, los estados que se medirán por el método de la participación deberán prepararse utilizando políticas contables uniformes respecto al de la controladora y/o inversor. Sin embargo, la RT 21 permite que los estados financieros se preparen utilizando las normas contenidas en la RT 8 y 9 que podrían diferir de las políticas contables utilizadas por el inversor.

En cuanto a las *pérdidas de la subsidiaria* la NIIF las atribuye a los propietarios de la controladora y a las participaciones no controladoras. Incluso si como consecuencia de ello las participaciones no controladoras mostraran un saldo negativo. La RT 21 a tales pérdidas se las atribuye a las participaciones no controladoras con el límite de su participación en el patrimonio de la subsidiaria. El exceso, si lo hubiera, solo deberá atribuirse a los propietarios de la controladora si existiera un acuerdo irrevocable con el interés minoritario para absorber dicho exceso.

Si la *controladora pierde el control de la subsidiaria* tanto las NIIF como las NCPA requieren que se discontinúe la consolidación a partir de la fecha en que se produce. Ahora bien cualquier inversión retenida en la que anteriormente fue subsidiaria, salvo que aún reúna los requisitos para ser considerada una asociada, se medirá por su valor razonable a la fecha en la que se produce la pérdida de control según la NIIF 10. Toda diferencia resultante se reconocerá como ganancia o pérdida atribuible a la controladora. Según la RT 21 el importe en libros de esa inversión retenida se considerará como costo a partir de esa fecha. Por lo que no se generará diferencia alguna que deba reconocerse en resultados.

Esta regla también se aplica a las inversiones en asociadas a partir de la fecha en la que el inversor pierde su influencia significativa en la que anteriormente fue asociada.

- Inversiones en subsidiarias y asociadas.

Para las *inversiones en subsidiarias y asociadas* la diferencia se encuentra en los criterios de medición. Según la NIC 27 los estados financieros individuales de la entidad controlante se medirán por su costo o por su valor razonable. Según la RT 21 se medirán por el método de la participación.

- Participaciones en entidades controladas de forma conjunta.

Para las participaciones en entidades controladas de forma conjunta, la mayoría de las cuestiones descritas para los estados financieros consolidados también las afectan.

En cuanto al reconocimiento, la NIC 28 y NIIF 11 determinan que la entidad participante deberá reconocer tal participación en sus estados financieros utilizando el método de la consolidación proporcional o, alternativamente, el método de la participación. En cambio, la RT 21 requiere lo mismo si la entidad controlada de forma conjunta es una sociedad anónima. De lo contrario, sólo se permite la consolidación proporcional si la entidad controlada de forma conjunta es una entidad jurídica distinta de una sociedad anónima.

- Conversión en moneda extranjera.

En base a lo analizado en la NIC 21 y la RT 18, las reglas básicas para la conversión de los estados financieros en moneda extranjera pueden mostrar ciertas diferencias. A continuación se expone las más relevantes al tema.

Según las NIIF, en primer lugar cada entidad individual incluida en la entidad sobre la que se informa, determinará su moneda funcional. Seguidamente medirá sus resultados y situación financiera en esa moneda. Como por lo general esa moneda funcional difiere de la moneda extranjera, cada entidad individual debe al cierre de cada período convertir: (i) las partidas monetarias en ME a la tasa de cambio de cierre; (ii) las partidas no monetarias medidas en términos de costo histórico en ME a la tasa de cambio de la fecha de la transacción y; (iii) las partidas no monetarias medidas en términos de valor razonable en ME a la tasa de cambio de la fecha en la que se determine ese

valor razonable. Las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en los resultados del período en el que surjan. Luego, cada entidad debe convertir sus resultados y situación financiera de moneda funcional a la moneda de presentación elegida por la entidad sobre la que se informa convirtiendo: (i) los activos y pasivos a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera y; (ii) los ingresos y gastos a la tasa de cambio de las fechas de cada transacción (o a la tasa de cambio promedio). Las diferencias de cambio se imputan en el otro resultado integral.

Como agregado, la NIC permite a la entidad sobre la que se informa presentar sus estados financieros en una moneda que difiera de su moneda funcional y su moneda local. Para las NCPA en cambio, el concepto de moneda funcional y moneda de presentación no existen ya que siempre los estados financieros se presentan en pesos argentinos.

Por otro lado, la RT 18 sigue requiriendo que la entidad sobre la que se informa clasifique cada entidad individual como integrada y no integrada. Luego, las entidades integradas convierten sus resultados y situación financiera aplicando el llamado “método temporal”. En cambio las entidades no integradas aplican el “método corriente” (similar al procedimiento de las NIIF) pudiendo a su vez optar por el método temporal.

- Información financiera re-expresada en moneda constante.

En este apartado, en base a lo establecido por la NIC 29 y la RT 17 (modificada por la RT 31) se analiza cuestiones de la información financiera en economías hiperinflacionarias.

Respecto a los hechos y condiciones que deben evaluarse y cumplirse para concluir si corresponde re-expresar en moneda constante la información financiera presentada, estos son similares entre las normas. Ahora sin bien ambas normas hacen referencia al indicador del 100% de inflación acumulada en tres años, las NCPA las refiere para un contexto de inflación y no de economía hiperinflacionaria como la NIC.

Pese a ello, la evaluación y conclusión sobre si se requiere presentar información financiera re-expresada, en las NCPA depende solamente de los organismos profesionales u otros habilitados. Según las NIIF, tal decisión final es una cuestión de la gerencia. Consecuentemente, la presentación de información financiera re-expresada en moneda constante podría ser requerida en distintos momentos según se trate las NIIF o las NCPA.

En conclusión, como se ha mencionado reiteradas veces, los informes financieros son la base informativa para las decisiones de los agentes en los mercados. Las NIIF al ser más completas y detalladas que las normas locales, aportan una mayor transparencia a la información financiera que las empresas que cotizan en bolsa deben mostrar.

Es por ello que es fundamental avanzar en mejorar nuestras normas locales para poder nivelarnos a los estándares requeridos internacionalmente. De lo contrario, serán nuestras compañías las mayor perjudicadas por no presentar estados financieros de alta calidad, transparencia y comparabilidad que permita competir en los mercados.

Pero esto no es todo, el mayor reto será el de facilitar las condiciones necesarias para gestionar los cambios sociales, económicas y legales que existe en nuestro país. Sino por más que se presenten estados financieros competitivos, las realidades económicas serán diferentes.

4. Estudio exploratorio bibliográfico de la NIIF para PYMES en Argentina.

Debido a que se estima que un 95% de todas las empresas en el mundo son PYMES, el IASB emite una norma autónoma denominada NIIF para las PYMES. Ésta posee un lenguaje fácilmente entendible y claro con significativamente menos revelaciones requeridas. En nuestro país, similar sucede con la emisión de las RT 41 y 42. Estas normas son más simplificadas que la RT 17 y tienen a la vez muchas alternativas en cuestión de medición.

- Diferencias entre la NIIF para las PYMES y las NIIF completas.

Comenzando con la denominada NIIF para las PYMES, en comparación con las NIIF completas, éstas son menos complejas. Esto abarca una serie de formas diferentes para tratar ciertos eventos y transacciones en los Estados Financieros. Por ejemplo, algunos temas de las NIIF completas han sido considerados no relevantes para las PYMES y por tal razón se han omitido. Son las ganancias por acción (NIC 33); la información financiera intermedia (NIC 34); la información financiera por segmentos (NIIF 8) y la contabilización separada de los activos mantenidos para la venta (NIIF 5) (Molina 2013).

Otros temas, en cambio, son incluidos en la NIIF para las PYMES y no se tratan en las NIIF completas. Por ejemplo los conceptos y principios generales (sección 2); estados financieros combinados (sección 9); emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio (sección 22); venta de opciones, derechos y certificados de opciones para compra de acciones *warrants* (sección 22); capitalización de ganancias o emisiones gratuitas y división de acciones (sección 22) (Molina 2013).

Por último están las diferencias derivadas de simplificaciones en criterios de reconocimiento y medición. Como también eliminación de opciones de políticas contables o reducción de exigencias en la presentación de la información.

A continuación se detalla las principales diferencias agrupadas por tema.

Estados Financieros. Para comenzar, cuando los estados financieros se re-expresan de forma retroactivo, la NIIF para las PYMES a diferencia de la NIC 1 no exige la inclusión del estado de situación financiera al inicio del ejercicio comparativo más antiguo (tercer estado). Por otro lado, permite la presentación de un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio. Por último, en cuanto a estados financieros la NIIF para las PYMES si bien no requiere la presentación separada de los activos no corrientes mantenidos para la venta, sí debe revelar información al respecto.

En cuanto a las *notas de los estados*, los requisitos de revelación en la NIIF PARA LAS PYMES han reducido considerablemente. Algunos motivos son por eliminar temas, reemplazar principios y reducir opciones tratados en las NIIF completas. Por lo cual ya no son necesarios en la información para los usuarios.

Para el caso de los *activos no financieros*, existen dos diferencias comunes a todos los elementos integrantes del tema. Una es que no se permite la capitalización de gastos por intereses en la valoración inicial de los activos aptos para la NIC 23. Y la otra que no se admite la aplicación del valor razonable excepto en propiedades de inversión e inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

Los *inventarios* en cambio no tienen diferencias significativas entre la NIIF PARA PYMES y la NIC 2. Sólo difiere en la composición de la sección. No contiene las cuestiones relativas al deterioro porque las trata, conjuntamente con el resto de los activos, en la sección 27 “Deterioro del Valor de los Activos” (Molina 2013).

Otro tema son las *propiedades de inversión* que difieren en la reducción de opción de cómo valorarán posteriormente. La NIIF para las PYMES establece medir al valor razonable siempre que se pueda medir sin costos o esfuerzo desproporcionado. De lo contrario aplicar el modelo de costo menos depreciaciones y deterioros. La NIC 40 en cambio permite que se

mida por su valor razonable o al costo teniendo la opción de escoger (Molina 2013).

En cuanto a *propiedades, planta y equipo* difieren en lo referente a depreciación de partes separadas de un mismo elemento. La NIIF PARA PYMES permite la posibilidad de depreciar un activo por partes separadas si éstas tienen patrones diferentes de consumo de beneficios económicos. En cambio la NIC 16 lo vincula a la importancia significativa que tenga su costo con relación al costo total del elemento. Otra diferencia es que el valor residual, la vida útil y el método de amortización no se revisarán como mínimo al término de cada periodo anual como lo establece la NIC 16. Sólo se hará cuando haya algún indicador de cambio (Molina 2013).

Respecto a *intangibles*, en primer lugar la NIIF PARA PYMES no permite la activación de gastos de investigación y desarrollo como sí lo hace la NIC 38. En segundo lugar la NIIF PARA PYMES elimina la posibilidad de vida útil indefinida para cuando no sea posible determinarla. Fijando a su vez una vida útil de 10 años para esos casos. Por último, (al igual que para propiedades, planta y equipo) la vida útil y método de amortización sólo se revisarán si existe algún indicador de cambio.

Sobre los *deterioros* la NIIF PARA PYMES incluye en su sección los inventarios dentro de su alcance. Distinto a la NIC 36 que los excluye por tratarlo dentro de la NIC 2. Por otro lado, la NIIF PARA PYMES sólo estima el valor recuperable cuando haya indicios de deterioro y no anualmente para ciertos activos como lo establece la NIC. Otra diferencia es que todos los deterioros y reversiones se reconocerán inmediatamente en resultados según la NIIF PARA PYMES. No pudiendo aplicar el decremento de la revaluación si algún activo se contabilizó por su valor revaluado según la NIC 16.

Con relación a los *costos por préstamos*. Según la NIC 23 una entidad capitalizará los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos aptos. Distinto aplica la

NIIF PARA PYMES que establece que se reconocerá como gasto en el resultado todos los costos por préstamos que incurran.

Siguiendo con aplicaciones más específicas, para las *inversiones en asociadas y negocios conjuntos* la NIIF PARA PYMES establece tres procedimientos de medición: El método del costo, el método de la participación y el modelo del valor razonable con cambios en resultados. Distinto lo establece la NIC 28 y NIIF 11 que sólo permiten el método de la participación. En cuanto a la plusvalía de estas participaciones, la NIC no permite su amortización mientras que la NIIF PARA PYMES sí. Otra diferencia está en que para la NIIF PARA PYMES la influencia significativa se tasa en el 20% de los votos y no en el “control” de la asociada como lo dispone la NIC 28.

Continuando con los *estados financieros consolidados y separados*, la NIIF PARA PYMES requiere menos que la NIIF completas. Por ejemplo los estados consolidados no son requeridos para una entidad controladora que a su vez es subsidiaria de otra controladora que elabora estados financieros consolidados. Para el caso de estados financieros separados y su información a revelar, la NIIF PARA PYMES sólo pide describir los métodos utilizados para contabilizar las inversiones en subsidiarias, controladas de forma conjunta o asociadas. Y no todo lo requerido por la NIC 27 en cuanto a información de estados financieros separados.

Por otra parte, en base a los *instrumentos financieros*, la NIIF PARA PYMES difiere en la clasificación. Siendo ésta más simplificada que la establecida por la NIIF 9. También simplifica los métodos de valoración y requisitos para la baja. Por otro lado permite la elección de aplicar las políticas contables previstas en la selección 11 y 12 de esta norma; o las disposiciones sobre reconocimiento y medición de la NIC 39.

Por último, en cuanto a la *adopción por primera vez*, la NIIF PARA PYMES establece diversas exenciones para preparar sus primeros estados que la NIIF 1 no contempla. Un ejemplo es no aplicar combinaciones de negocios para las combinaciones realizadas antes de la transición. Como también

reduce la información a revelar cuando se usa el valor razonable como costo atribuido.

- Diferencias entre la RT 41 y RT 17.

Al igual que el IASB, la FACPCE emite la RT 41 basándose en la “simplificación” de la RT 17. La RT 41 si bien tiene los lineamientos generales de la RT 17 contiene algunas excepciones particulares para las PYMES (Rodríguez 2016).

Para comenzar, la mayor simplificación se dio en la redacción y la estructura de la resolución. Procurando así un texto más ameno en su lectura y comprensión, para su rápida aplicación práctica. En cuanto a presentación de los estados contables, sigue el ordenamiento de rubros que establece la RT 9 lo que permite tener un hilo conductor entre los distintos temas. De esta forma se evita caer en referencias cruzadas o posibles remisiones que entorpezcan la lectura (Rodríguez 2016).

Otra diferencia respecto de la RT 17 se exterioriza en los temas regulados. Puede observarse que se le dio primacía a los aspectos más frecuentes que puedan presentarse en entes pequeños y medianos. A continuación se menciona alguno de ello.

Por un lado los *bienes de cambio* como regla general se puede optar por el costo de reposición (la norma lo recomienda), o a su costo. Los entes que califiquen como “medianos”, deberán hacerlo por su costo de reposición. Para los casos particulares se le dispensa idéntico tratamiento que en la RT 17. Por otro lado, el *costo de ventas* de los bienes de cambio puede medirse en base a tres alternativas: a) Costo de reposición al momento de la venta, b) Método de los minoristas (Aplicando margen de utilidad sobre costo o c) Diferencia de Inventarios.

Para el *impuesto a las ganancias* los entes pequeños pueden optar por el método del impuesto diferido. Para los entes medianos y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el método del impuesto diferido es obligatorio.

En cuanto a créditos y pasivos y su componente financiero implícito se admite su medición a valor nominal sin segregarlos. Si se los segrega, hay que tratarlos como costos financieros. Por lo contrario, los entes medianos deben segregar el componente financiero cuando los créditos o pasivos superen el plazo de doce meses.

Por último, los *bienes de uso* pueden optar por medirse a su costo histórico menos depreciaciones acumuladas o por el modelo de revaluación de la RT 17. Por otro lado, tanto los bienes de uso como ciertas propiedades de inversión con el valor recuperable no requieren comparar la medición si el resultado de los tres últimos ejercicios fue positivo. Si esto no se cumple se evaluará la existencia de indicios de deterioro y de no haber no se compara. Los entes medianos en cambio parten de la verificación de la existencia de indicios de deterioro.

- Diferencia entre la RT 41 y la NIIF para las PYMES.

En primer lugar la NIIF para las PYMES y la normativa local difieren en cómo definen a las PYMES. La RT 41(modificada por la RT 42) hace mención al monto de ingresos por venta en el ejercicio anual anterior evaluando topes para pequeñas y medianas empresas. Además excluye a las empresas obligadas a aplicar NIIF y otros criterios contables regulados por otros organismos. En cambio, el IASB define PYMES a las entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas y; las que publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

En segundo lugar es el carácter de la norma. La RT 41 forma parte del cuerpo de resoluciones técnicas de la FACPCE como una norma más de carácter general. La NIIF para PYMES en cambio fue emitida en forma separada y “autónoma” del cuerpo de NIIF completas. En definitiva, la RT carece de la “autosuficiencia” que posee la NIIF para PYMES. La RT no regula cuestiones específicas de reconocimiento, medición y exposición debiendo complementarse con la RT 8 y 17 y las resoluciones particulares que correspondan. La NIIF para PYMES en cambio, al ser una norma

“separada” contiene aspectos tanto de reconocimiento y medición como de presentación de la información contable (Rodríguez 2016).

Como conclusión, la RT 41 no responde a otra cosa más que a la simplificación de la RT 17. Por ende no solo mantiene los lineamientos generales de esta resolución sino que también la etapa de adaptación del plan de convergencia. Esto se confirma también al responder al marco conceptual de la RT 16 y al mencionar en los considerandos de la norma la convergencia hacia los pronunciamientos del IASB. Sin embargo esto es algo confuso debido a que no se termina de definir entre las NIIF completas y la NIIF PARA PYMES.

Finalmente, haciendo enfoque a cómo define el IASB a las PYMES, la norma parece estar destinada más bien a entes que no tienen obligación pública de rendir cuentas que a entes pequeños y medianos. Por lo tanto una entidad de gran magnitud puede no tener obligación de rendir cuentas y aún así adoptar la NIIF PARA PYME con alternativas de medición no adecuadas a su estructura de información financiera. O viceversa, una entidad familiar muy pequeña tener que presentar información de menor interés para sus usuarios y así tener que afrontar costos que superen los beneficios del mismos.

IV. CONCLUSIONES

- ✓ Los estados financieros son elaborados bajo una cultura que engloba aspectos legales, fiscales, sociales y culturales. Estos aspectos inciden directamente en la comprensibilidad de la información financiera. En consecuencia, por más que dichos estados financieros parezcan similares entre un país y otro, existen innumerables diferencias producto de estas circunstancias que vive cada país.
- ✓ En la actualidad, coexisten distintos criterios de reconocimiento, medición y presentación de estados financieros entre las NIIF, la NIIF para las PYMES y las normas locales. Por consiguiente, la falta de un conocimiento adecuado del contenido de cada normativa cuestiona seriamente la calidad y credibilidad de la información emitida.
- ✓ Los organismos rectores de las normas contables en Argentina deben trabajar en nuestras normas para lograr nivelarnos a los estándares requeridos internacionalmente. Además deben realizar una extensa y profunda campaña de enseñanza y concienciación de la aplicación de las NIIF resaltando los beneficios que ello conlleva.
- ✓ Los Contadores Públicos, ya sean en libre ejercicio como bajo relación de dependencia, deben comenzar a realizar un estudio profundo de las normas contables nacionales e internacionales para adaptarse a las nuevas normativas contables. Esto conlleva a un proceso de permanente formación y actualización en el conocimiento de las normas. También deben aprender y dominar correctamente el idioma inglés para poder insertarse en los mercados financieros internacionales.
- ✓ Las compañías deben ir preparándose para la adopción por primera vez de las NIIF. No tiene sentido buscar alternativas o vías de escape para aplazar la fecha de adopción. De hecho, este aplazamiento sólo logrará perder competitividad y no disponer de información de alta calidad, transparencia y comparabilidad que permita competir en los mercados locales e internacionales.

V. BIBLIOGRAFÍA.

- Avila, C. y Lourido, F. (2011 Octubre/Diciembre). Convergencia a estándares de información financiera y de aseguramiento en Colombia: análisis de documentos de direccionamiento estratégico del CTCP. *Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoria*. 98-134.
- F.A.C.P.C.E. (2015). Resolución Técnica Número 8 y sus modif. “Normas Generales de Exposición Contable”.
- F.A.C.P.C.E. (2015). Resolución Técnica Número 14. “Información Contable de Participación en Negocios Conjuntos”.
- F.A.C.P.C.E. (2015). Resolución Técnica Número 16. “Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales Distintas a las Referidas en la Resolución Técnica N° 26”.
- F.A.C.P.C.E. (2015). Resolución Técnica Número 17 y sus modif.. “Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General”.
- F.A.C.P.C.E. (2015). Resolución Técnica Número 18. “Desarrollo de Algunas Cuestiones de Aplicación Particular”
- F.A.C.P.C.E. (2015). Resolución Técnica Número 21. “Valor Patrimonial Proporcional, Consolidación de Estados Contables, información a exponer sobre partes relacionadas”.
- F.A.C.P.C.E. (2015). Resolución Técnica Número 23. “Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo”.
- F.A.C.P.C.E. (2015). Resolución Técnica Número 26 y sus modif.. “Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera del IASB”.
- F.A.C.P.C.E. (2015). Resolución Técnica Número 41 y sus modif. “Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General: Aspectos de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños y Entes Medianos”.

- Martín O., Nannini M. S., Vázquez C. M. (2010). Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en Argentina: Responsabilidad de la Universidad. *Revista SaberES (no. 2)* 101-104.
- Molina Llopis R. (2013). NIIF para las PYMES ¿La solución al problema para la aplicación de la normativa internacional? *Revista Contabilidad y Negocios vol. 8 (no. 16)* 21-34.
- Monge P. (2005 Enero/Junio). Las Normas Internacionales de Contabilidad. *Revista Actualidad Contable Faces vol. 8 (no. 10)*. 35-52.
- I.A.S.C.F. (2014). Marco Conceptual.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 1. “Presentación de Estados Financieros”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 2. “Inventarios”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 10. “Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 12. “Impuesto a las Ganancias”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 16. “Propiedades, Planta y Equipo”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 19. “Beneficios a los Empleados”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 21. “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 23. “Costos por Préstamos”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 27. “Estados Financieros Separados”.

- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 28. “Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 34. “Información Financiera Intermedia”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 36. “Deterioro del Valor de los Activos”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 37. “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Continentes”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 38. “Activos Intangibles”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 39. “Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad Número 40. “Propiedades de Inversión”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera Número 1. “Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera Número 3. “Combinación de Negocios”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera Número 5. “Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera Número 7. “Instrumentos Financieros: Información a Revelar”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera Número 8. “Segmentos de Operación”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera Número 9. “Instrumentos Financieros”

- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera Número 10. “Estados Financieros Consolidados”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera Número 11. “Acuerdos Conjuntos”.
- I.A.S.C.F. (2014). Normas Internacionales de Información Financiera para las PYMES.
- Palacios Manzano M. y Martinez Conesa I. (2005 Sept/Dic). El proceso de armonización contable en Latinoamérica: Camino hasta las Normas Internacionales. *Revista Contabilidade & Finanças vol.16 (no.39)*. 103-117.
- Peña A., Bastidas, M. (2007). La ética: fundamento en la adopción de las normas internacionales de contabilidad. *Revista Actualidad Contable Faces vol. 10 (no. 14)*. 118-128.
- Rodríguez A. (2009 Jul/Dic). Adopción por primera vez de las NIIF. Un análisis teórico de la norma. *Revista Actualidad Contable Faces vol. 12 (no. 19)*. 84-99.
- Rodríguez A. (2016) La Resolución Técnica 41 en el marco de la convergencia hacia las NIIF. *FACES*.
- Rondi G., Casal M. C., Galante M., Gómez M. (2015). Análisis comparativo de las normas para la presentación de estados contables en Argentina. *FACES. Año 21 (no. 44)*. 7-25.